



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2004/L.11/Add.3  
19 de abril de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
60º período de sesiones  
Tema 21 b) del programa

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL  
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 60º PERÍODO DE SESIONES**

**Proyecto de informe de la Comisión**

**Relator:** Sr. Mike OMOTOSHO (Nigeria)

**ÍNDICE\***

*Página*

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN  
EN SU 60º PERÍODO DE SESIONES

A. *Resoluciones*

2004/16. Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia .....	3
--	---

---

\* El documento E/CN.4/2004/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2004/L.11 y sus adiciones.

**ÍNDICE** (continuación)

*Página*

A. *Resoluciones (continuación)*

2004/17. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos .....	5
2004/18. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales .....	11
2004/19. El derecho a la alimentación.....	17
2004/20. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales .....	21
2004/21. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado .....	26
2004/22. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales.....	32
2004/23. Los derechos humanos y la extrema pobreza.....	36
2004/24. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos.....	44
2004/25. El derecho a la educación .....	48
2004/26. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo.....	55
2004/27. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.....	64
2004/28. Prohibición de los desalojos forzosos.....	70

**2004/16. Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, así como el fallo de ese Tribunal, que reconoció el carácter criminal de la organización SS y todas sus partes constitutivas y la declaró responsable de haber cometido muchos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

*Tomando nota* del estudio emprendido por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/2004/61),

*Alarmada* a este respecto, por la difusión en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los neonazis y los cabezas rapadas,

1. *Reafirma* la disposición de la Declaración de Durban por la que los Estados condenan la persistencia y la reaparición del neonazismo, neofascismo y del prejuicio nacionalista violento y declaran que esos fenómenos no se pueden justificar en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Expresa honda preocupación* por el hecho de que se glorifique a los antiguos miembros de la organización Waffen SS, en particular mediante la construcción de monumentos conmemorativos así como la realización de manifestaciones públicas de antiguos miembros de la SS;

3. *Destaca* que las prácticas descritas deshonran la memoria de innumerables víctimas de la organización SS y envenenan las mentes de los jóvenes, y que esas prácticas son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de su Carta y menoscaban las metas y los principios de la Organización;

4. *Destaca también* que las prácticas de esa índole exacerbaban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la difusión y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los neonazis y los cabezas rapadas;

5. *Subraya* la necesidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a las prácticas descritas anteriormente;

6. *Pide* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que reflexione sobre esta cuestión y que, en su informe a la Comisión en su 61º período de sesiones, haga las recomendaciones pertinentes, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales;

7. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de esa tarea;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*51ª sesión,  
16 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 36 votos  
contra 13 y 4 abstenciones. Véase cap. VI.]

**2004/17. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Inspirada* en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos de todos a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la resolución 2003/20, de 22 de abril de 2003,

*Teniendo en cuenta* la Declaración y Plan de Aplicación aprobados por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002,

*Acogiendo con beneplácito* la entrada en vigor del Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional ("Convenio de Rotterdam") en cuanto instrumento esencial que brinda a los Estados una importante herramienta para reducir los riesgos derivados del uso de plaguicidas,

*Afirmando* que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una amenaza grave para los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo, en particular de las personas de los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

*Observando* que mediante el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes existen posibilidades de resolver graves cuestiones que son motivo de preocupación, especialmente para los países en desarrollo,

*Reafirmando* que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

*Reiterando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Reafirmando* la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

*Teniendo presente* el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención de su vertimiento ilícito,

*Consciente* del traslado y vertimiento ilícitos cada vez más frecuentes, por empresas transnacionales y otras empresas de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional,

*Consciente también* de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos y nocivos, como los derechos al agua, la alimentación, una vivienda adecuada y el trabajo,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (E/CN.4/2004/46 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 y 3);

2. *Agradece* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para llevar a cabo su mandato pese a disponer de recursos financieros muy limitados;
3. *Condena categóricamente* el vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo;
4. *Reafirma* que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una grave amenaza para los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de desechos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua, la alimentación, una vivienda adecuada y el trabajo;
5. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos, el traslado de productos y desechos de ese tipo en el marco de programas fraudulentos de reciclaje de desechos, y la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes que generan desechos peligrosos, de los países desarrollados a los países en desarrollo;
6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a las secretarías del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones regionales a que continúen intensificando su coordinación y cooperación internacionales y su asistencia técnica para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su movimiento transfronterizo;
7. *Pide* a los gobiernos de los países desarrollados que, junto con las instituciones financieras internacionales, presten asistencia financiera a los países de África para la aplicación del Programa de Acción aprobado en la Primera Conferencia Continental para África sobre la

prevención y el manejo ambientalmente racional de las existencias no deseadas de desechos peligrosos, celebrada en Rabat del 8 al 12 de enero de 2001;

8. *Expresa su reconocimiento* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado a la Relatora Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda desempeñar su mandato;

9. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que continúen prestando un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el traslado transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo;

10. *Insta* a todos los gobiernos a que prohíban la exportación de productos, sustancias, productos químicos, plaguicidas y contaminantes orgánicos persistentes tóxicos y peligrosos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en sus propios países;

11. *Exhorta* a los países que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar el Convenio de Rotterdam;

12. *Insta* a los Estados a que refuercen el papel de los organismos nacionales de protección del medio ambiente y de las organizaciones no gubernamentales, las comunidades y asociaciones locales, los sindicatos, los trabajadores y las víctimas y a que les proporcionen los medios jurídicos y financieros que les permitan adoptar las medidas necesarias;

13. *Insta* a los órganos de derechos humanos a que se ocupen más sistemáticamente de las violaciones de derechos vinculadas con las prácticas de las empresas multinacionales, los desechos tóxicos y otros problemas ambientales;

14. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial otros tres años;

15. *Insta* a la Relatora Especial a que, en consulta con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las nuevas tendencias y soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos;

16. *Invita* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato, incluya en su informe a la Comisión en su 61º período de sesiones información amplia sobre:

a) Las personas que han resultado muertas, mutiladas o lesionadas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

b) La cuestión de la impunidad de quienes cometen esos odiosos crímenes, incluidas las prácticas discriminatorias con motivación racial, y recomiende medidas para ponerles fin;

c) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;

d) El alcance de la legislación nacional relativa al traslado transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

e) La cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo y las nuevas tendencias en esa esfera, incluidos los desechos electrónicos y el desmantelamiento de barcos, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos reguladores internacionales;

17. *Alienta* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para responder a las denuncias que le hayan sido transmitidas y figuren en su informe, y a que recoja sus observaciones en el informe que presente a la Comisión;

18. *Reitera su llamamiento* al Secretario General para que continúe facilitando todos los recursos necesarios a fin de que la Relatora Especial pueda cumplir debidamente su mandato y, en particular:

a) Le proporcione suficientes recursos financieros y humanos, incluido apoyo administrativo;

b) Le proporcione los conocimientos especializados necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Le facilite la celebración de consultas con las instituciones y organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, con miras a mejorar la prestación de asistencia técnica a los gobiernos que lo soliciten y de asistencia apropiada a las víctimas por parte de esas instituciones y organismos;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

20. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar otros tres años el mandato de la Relatora Especial sobre los efectos

nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos."

*51ª sesión,  
16 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 38 votos  
contra 13 y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

**2004/18. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2003/21, de 22 de abril de 2003,

*Recordando también* que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la cabal promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal se hagan plenamente efectivos, y que en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas todos los Estados resolvieron respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Subrayando* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

*Destacando* que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

*Subrayando* la decisión expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países de ingresos bajos y medios adoptando

diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

*Observando* que la cuantía total de la deuda de los países en desarrollo aumentó de 1.421.000 millones de dólares en 1990 a 2.384.000 millones de dólares en 2002,

*Observando también* que en 2002, por sexto año consecutivo, los países en desarrollo en conjunto efectuaron transferencias netas de recursos al exterior,

*Reconociendo* que cada vez más está más aceptado que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que impiden lograr tanto el desarrollo sostenible centrado en el ser humano como la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado muchísimo la capacidad de gran número de países en desarrollo y países con economías en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Expresando su preocupación* porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Toma nota* de los informes del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2004/47 y Add.1 y 2), y *destaca* que los programas de reforma del ajuste estructural tienen graves repercusiones para la capacidad de los países en desarrollo para atenerse a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y para formular políticas nacionales de desarrollo que tengan por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;

2. *Considera* que los programas de reforma del ajuste estructural limitan los gastos públicos, al imponer límites de gastos fijos, y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que tan solo unos pocos países han logrado un mayor crecimiento sostenible gracias a esos programas;

3. *Expresa su preocupación* por que las opciones de las políticas macroeconómicas de los países en desarrollo se vean limitadas por la exigencia de que se efectúen ajustes y por que muchos países, en particular en el África subsahariana, todavía soporten cargas muy altas de deuda externa en relación con su producto nacional bruto;

4. *Expresa también su preocupación* porque la mayoría de los países que llegaron a la fase intermedia de la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados todavía no ha llegado a la etapa final, y porque incluso en el caso de los países que reúnen todos los requisitos, la Iniciativa tal vez no permita lograr que la carga de la deuda sea sostenible;

5. *Considera* que para que los países pobres muy endeudados alcancen la sostenibilidad de la deuda, los objetivos de reducción de la pobreza y el crecimiento a largo plazo, el alivio de la deuda que permitiera la Iniciativa no será suficiente, y que serían necesarias transferencias adicionales de recursos en forma de concesiones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de las barreras al comercio y el mejoramiento de los precios de las exportaciones de esos países para garantizar la sostenibilidad y la liberación permanente de la carga de la deuda;

6. *Lamenta* que hasta la fecha no se hayan hecho progresos en corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los de los países endeudados y de los pobres que viven en ellos, y, por consiguiente, insta a que se intensifiquen los esfuerzos para concebir mecanismos eficaces y justos;

7. *Reconoce* que es mucho lo que queda por hacer para alcanzar una solución duradera de la deuda de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, y que en varios países de ingresos bajos y medios los insostenibles niveles de la deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social y aumentan el riesgo de que no se alcancen los objetivos del Milenio con respecto al desarrollo y la reducción de la pobreza;

8. *Considera* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deberían encauzarse hacia actividades que promuevan un crecimiento

y un desarrollo sostenibles, incluidas la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio y, por lo tanto, que cuando corresponda, se deberían llevar a cabo activamente y sin tardanza medidas para el alivio de la deuda, procurando que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

9. *Recuerda* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, de aplicar sin más demora el programa ampliado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y de convenir en cancelar todas las deudas bilaterales de esos países a cambio de que éstos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, así como al sector privado, a realizar actividades y adoptar medidas apropiadas para la aplicación de los compromisos, acuerdos y decisiones convenidos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular las relacionadas con la cuestión del problema de la deuda externa de los países en desarrollo y, a ese respecto, hace hincapié en la necesidad de que:

a) Se ponga en marcha rápida, eficaz, plenamente y con constante flexibilidad respecto de los criterios de concesión la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados, que debería financiarse íntegramente con recursos adicionales, teniendo en consideración las medidas que sean necesarias para afrontar cualquier cambio fundamental de las circunstancias económicas de los países en desarrollo para los que resulta insoportable la carga de la deuda causada por catástrofes naturales, trastornos graves de la relación de intercambio o conflictos, teniendo en cuenta las iniciativas que se han tomado para reducir la deuda pendiente;

b) Se aliente el examen de mecanismos innovadores para encarar de manera amplia los problemas de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados e incluidos los países de ingresos medios y los países con economías en transición;

11. *Recuerda* el compromiso enunciado en la Declaración política que figura en el anexo a la resolución S-24/2, aprobada el 1º de julio de 2000 por la Asamblea General en su vigésimo

cuarto período extraordinario de sesiones, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y a la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al fomento del desarrollo;

12. *Recuerda* la conclusión de la declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 4 de mayo de 2001, de que algunos de los obstáculos estructurales con que tropiezan las estrategias de los Estados en desarrollo para combatir la pobreza son ajenos a su voluntad en el orden internacional contemporáneo y que es imperativo adoptar urgentemente medidas para eliminar esos obstáculos estructurales como, por ejemplo, la excesiva deuda externa, la distancia cada vez mayor entre ricos y pobres, y la ausencia de un sistema multilateral equitativo de comercio, inversiones y financiación, pues, de lo contrario, las estrategias de algunos Estados para combatir la pobreza tienen muy pocas posibilidades de éxito duradero;

13. *Destaca* la necesidad de que sean los países quienes impulsen los programas adoptados a causa de la deuda externa, con la participación de los órganos legislativos populares y la instituciones de derechos humanos, y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera compatible, en la realización de los objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta el contexto nacional, las necesidades y prioridades de los países deudores para asignar los recursos de forma que se logre un desarrollo equilibrado que propicie la realización general de los derechos humanos;

14. *Destaca también* que los programas económicos adoptados a causa de la deuda externa y su cancelación no deben reproducir políticas anteriores de ajuste estructural que no han funcionado, tales como las exigencias dogmáticas de que se realice la privatización y se reduzcan los servicios públicos;

15. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para garantizar que los recursos adicionales disponibles gracias a la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y otras nuevas iniciativas se adopten en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

16. *Afirma* que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a causa de la deuda;

17. *Pide* al Experto independiente que en su informe anual analítico a la Comisión, estudie más detenidamente las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y también que contribuya, cuando proceda, al proceso al que se ha encomendado el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de todos los derechos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

18. *Pide también* al Experto independiente que, en el desempeño de su mandato, prepare directrices generales para que las sigan los Estados y las instituciones financieras privadas y públicas, nacionales e internacionales, en la adopción de decisiones y la ejecución de programas de pago de la deuda y reforma estructural, incluidos los adoptados a causa de la deuda externa, para garantizar que el cumplimiento de los compromisos derivados de la deuda externa no socavan las obligaciones contraídas respecto de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que presente un borrador preliminar sobre esta cuestión a la Comisión en su 61º período de sesiones y un borrador final en su 62º período de sesiones;

19. *Pide* al Secretario General que facilite al Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

20. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

21. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en

desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

22. *Reitera su opinión* de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

23. *Reitera su solicitud* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las consecuencias sociales de las medidas adoptadas a causa de la deuda externa;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*51ª sesión,  
16 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 29 votos  
contra 14 y 10 abstenciones. Véase cap. X.]

## **2004/19. El derecho a la alimentación**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

*Recordando también* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

*Recordando además* la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, así como la Declaración del Milenio,

*Teniendo presente* la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996, y *teniendo presente también* la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, celebrada en Roma del 10 al 13 de junio de 2002,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores a este respecto, en particular la resolución 2003/25, de 22 de abril de 2003,

*Reconociendo* que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen carácter mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que se ven sometidos los recursos naturales,

*Reafirmando* que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye el fundamento básico que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

*Reafirmando también*, como se hizo en la Declaración de Roma, así como en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

*Convencida* de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de Roma de la Cumbre Mundial y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional en la estructuración de soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

*Destacando* la importancia de corregir la constante tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura y al desarrollo rural, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí,

1. *Reafirma* que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera* intolerable que alrededor de 840 millones de personas en todo el mundo estén subalimentadas y que cada siete segundos muera un niño de menos de 10 años de edad, directa o indirectamente, como consecuencia del hambre en algún lugar del mundo cuando, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la producción mundial de alimentos es más que suficiente para alimentar a toda la población;

4. *Subraya* la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, a fin de reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

5. *Reconoce* que las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas subalimentadas no se han cumplido, e *invita* una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, a que atribuyan prioridad y proporcionen los fondos necesarios para alcanzar, antes del año 2015, el objetivo de reducir a la mitad la proporción de personas que sufren hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación;

6. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para lograr gradualmente la realización plena del derecho a la alimentación, incluso medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten plenamente cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que formulen y aprueben planes nacionales de lucha contra el hambre;

7. *Pide* a todos los Estados y entidades del sector privado, así como a las organizaciones internacionales dentro de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación de todas las personas, en particular en el marco de las actuales negociaciones en las distintas esferas;

8. *Toma nota con interés* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (E/CN.4/2004/10 y Add.1 y 2), y encomia al Relator Especial por su valiosa labor de promoción del derecho a la alimentación en todo el mundo;

9. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por haber contribuido eficazmente al proceso de seguimiento de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después;

10. *Alienta* al Relator Especial a que siga incorporando una perspectiva de género en las actividades relacionadas con el cumplimiento de su mandato;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

12. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirma, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas,

ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

13. *Toma nota* de la Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que el Comité toma nota, entre otras cosas, de la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada garantizar recursos hídricos sostenibles para el consumo de las personas y para la agricultura;

14. *Pide* al Relator Especial que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informe a la Comisión en su 61° período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Invita* a los gobiernos, a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los órganos creados en virtud de tratados, a las entidades de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para la realización del derecho a la alimentación;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61° período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*51ª sesión,*

*16 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 51 votos  
contra uno y una abstención. Véase cap. X.]

**2004/20. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos  
y el respeto de las distintas identidades culturales**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Recordando también* su resolución 2003/26, de 22 de abril de 2003,

*Observando* que en numerosas declaraciones del sistema de las Naciones Unidas se promueve el respeto de la diversidad cultural, así como la cooperación cultural internacional, en particular en la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de esta organización en 1966 y 2001 respectivamente,

*Destacando* la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Subrayando* la importancia de la promoción de los derechos culturales de todos y del respeto de las distintas identidades culturales,

*Convencida* de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debería basarse en un conocimiento profundo de los diversos problemas que existen en las distintas sociedades, en el pleno respeto de sus realidades económicas, sociales y culturales y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

*Reafirmando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son independientes y se refuerzan mutuamente,

*Reafirmando también* que la diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, y que debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente y adoptarse como característica permanente que enriquece nuestras sociedades,

*Recordando* la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Convención sobre los Bienes

Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado,

*Consciente* de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

*Expresando su preocupación* por el tráfico ilícito del patrimonio cultural y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

*Expresando su determinación* de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización aumentando los intercambios culturales a fin de promover y proteger la diversidad cultural,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes;
2. *Reitera* que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten;
3. *Reitera también* que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;
4. *Afirma* que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos y que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura;
5. *Reconoce* que incumbe principalmente a los Estados la promoción del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el aumento del respeto de las distintas identidades culturales;
6. *Subraya* que la cooperación cultural contribuirá a establecer entre los pueblos vínculos estables y duraderos, al abrigo de las tensiones que pudieran producirse en las relaciones internacionales;

7. *Reconoce* que la promoción y protección del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales es un elemento fundamental de la protección de la diversidad cultural en el contexto del actual proceso de globalización;

8. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

9. *Subraya* la importancia de la cooperación cultural para todos los pueblos y todas las naciones, los cuales deben compartir su saber y sus conocimientos, y que la cooperación internacional, al desarrollar su benéfica acción sobre las culturas, al propio tiempo que favorece el enriquecimiento mutuo, respetará en cada una de ellas su originalidad;

10. *Destaca* que la cooperación cultural concede particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud en un espíritu de amistad, de comprensión internacional y de paz y que debería fomentar entre los Estados la conciencia de la necesidad de suscitar vocaciones en los campos más diversos y de favorecer la formación profesional de las nuevas generaciones;

11. *Reconoce* que la promoción y protección de la diversidad cultural implican la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados en el derecho internacional y promueven la realización y el disfrute de los derechos culturales de todos;

12. *Reconoce también* que la amplia difusión de las ideas y de los conocimientos basadas en el intercambio y la confrontación más libres, es esencial para la actividad creadora, la búsqueda de la verdad, el cabal desenvolvimiento de la persona humana y la identidad de todos los pueblos;

13. *Reconoce además* que la promoción de los derechos culturales de todos, del respeto de las distintas identidades culturales de los pueblos y de la protección de la diversidad cultural de la humanidad favorece la realización y disfrute de los derechos humanos de todos;

14. *Destaca* que ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes y servicios culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países

en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional;

15. *Subraya* que las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible, y desde este punto de vista, considera que se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil;

16. *Insta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten las medidas y disposiciones adecuadas para la aplicación de la presente resolución;

17. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales que respondieron a las consultas celebradas en cumplimiento de sus resoluciones 2002/26, de 22 de abril de 2002 y 2003/26, de 22 de abril de 2003;

18. *Reconoce* la necesidad de recabar la opinión de un mayor número de Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la posibilidad de establecer un procedimiento temático con un mandato basado en la aplicación amplia de la presente resolución;

19. *Subraya* que el objetivo de la propuesta de establecer un procedimiento temático para la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales no es la creación de un nuevo mecanismo de supervisión, sino el nombramiento de un experto independiente que pueda elaborar orientaciones de aplicación voluntaria y propuestas y recomendaciones concretas sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la labor ya realizada en este ámbito por otras entidades, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

20. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la posibilidad de establecer un procedimiento temático cuyo mandato se base en la aplicación amplia de la presente resolución, y que informe a la Comisión, en su 61º período de sesiones, sobre los resultados de esas consultas;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*51ª sesión,  
16 de abril de 2004.*  
[Aprobada en votación registrada por 38 votos  
contra uno y 14 abstenciones. Véase cap. IX.]

**2004/21. La vivienda adecuada como elemento integrante del  
derecho a un nivel de vida adecuado**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2003/27, de 22 de abril de 2003, y su resolución 2003/22, de 22 de abril de 2003, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada,

*Recordando también* los derechos humanos en materia de vivienda enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Tomando nota* de la labor de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, en particular del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la promoción de los derechos relacionados con una vivienda adecuada,

*Reconociendo* que una vivienda adecuada es un elemento fundamental para lograr un desarrollo sostenible desde los puntos de vista social, económico y ambiental, como se indica en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, y recordando la resolución de los jefes de Estado y de gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de mejorar considerablemente antes de 2020 la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios,

*Reconociendo también* que una vivienda adecuada es un elemento esencial para favorecer la integración de la familia, contribuir a la equidad social y fortalecer los sentimientos de pertenencia, seguridad y solidaridad humanas, como se indica en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia de la Asamblea General, titulado "Un mundo apropiado para los niños", y celebrando el compromiso asumido en el documento de asignar una alta prioridad a la tarea de resolver el problema de la escasez de vivienda y otras necesidades de infraestructura, especialmente para los niños que viven en las zonas rurales remotas y las zonas periurbanas marginadas,

*Preocupada* porque cualquier deterioro en la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los pobres, así como a las mujeres y a los niños y a los miembros de los grupos que necesitan atención especial,

*Observando* que las personas con discapacidad tienen necesidades particulares en lo que respecta, entre otras cosas, al acceso pleno y en condiciones de igualdad a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y felicitándose a este respecto de la labor del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, como medio de promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y de lograr que se cobre conciencia de ellos,

1. *Reafirma* los principios y compromisos en materia de vivienda adecuada enunciados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas aprobados en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General y sus reuniones de seguimiento, en particular, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat, aprobados en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), así como en la Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio, aprobada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

2. *Considera* que el buen gobierno en cada país e internacionalmente, y la democracia y el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son indispensables para lograr progresivamente el ejercicio efectivo del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida una

vivienda adecuada, y reitera a este respecto la importancia, en especial, de la infraestructura y los servicios, particularmente los relacionados con el agua, el saneamiento, la salud, el transporte y la energía, así como la seguridad de la tenencia y el principio de no discriminación en relación con la vivienda;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la vivienda, en particular por medio de políticas nacionales de desarrollo al nivel apropiado de gobierno y con asistencia y cooperación internacionales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza y a la seguridad de la tenencia;

b) Aseguren la observancia de todas las normas nacionales jurídicamente obligatorias en la esfera de la vivienda, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

c) Protejan a todas las personas contra los desalojos forzosos que sean contrarios a la ley, teniendo en cuenta los derechos humanos, y brinden protección jurídica y formas de reparación en caso de tales desalojos forzosos;

d) Sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, discapacidad, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social:

- i) Combatan la exclusión social y la marginación de las personas que sufren discriminación por múltiples motivos, en particular asegurando el acceso no discriminatorio a una vivienda adecuada a los indígenas y a las personas pertenecientes a minorías;
- ii) Fomenten la participación en los procesos de decisión y la inclusión de los interesados en la etapa de planificación de la ordenación urbana, en particular a nivel local, al promover un nivel de vida adecuado y la vivienda;
- iii) Promuevan la integración en función de la residencia de todos los miembros de la sociedad en la etapa de planificación de los planes de ordenación urbana y otros

asentamientos humanos, así como la renovación de las zonas descuidadas de las viviendas públicas, para combatir la exclusión social y la marginación;

- iv) Presten la debida atención a los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad en relación con una vivienda adecuada, entre otras cosas eliminando las barreras y los obstáculos, y consideren la posibilidad de tener en cuenta estas cuestiones al cumplir sus obligaciones de presentación de informes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- v) Faciliten a las mujeres vivienda a precios razonables y el acceso a las tierras, mediante, entre otras cosas, la eliminación de todos los obstáculos que impiden ese acceso, con especial hincapié en la atención de las necesidades de las mujeres, en particular de las que viven en la pobreza y las jefas de familia;

e) Cooperen con el Relator Especial y le presenten información sobre diferentes experiencias nacionales, en particular las mejores prácticas, en las esferas relacionadas con su mandato;

4. *Toma nota* del informe del Relator Especial (E/CN.4/2004/48 y Add.1 a 3) y de las partes pertinentes del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2004/38);

5. *Alienta* al Relator Especial a reforzar la integración de los derechos relacionados con su mandato en la Campaña Mundial sobre Seguridad de la Tenencia iniciada por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y en otras actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los procesos e iniciativas orientados a la reducción de la pobreza, y a entablar con ese fin un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales;

6. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

a) Haga especial hincapié en las soluciones prácticas con respecto al ejercicio de los derechos relacionados con su mandato, sobre la base de la información pertinente facilitada por los gobiernos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en particular acerca de las mejores prácticas, incluidas las disposiciones legales para hacer respetar esos derechos en el plano nacional;

b) Facilite la prestación de asistencia técnica;

c) Preste atención específica a los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad en lo que respecta a la vivienda, y lo alienta a que contribuya a la labor del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, señalando a su atención los obstáculos con que tropiezan las personas con discapacidad en relación con la vivienda;

7. *Pide asimismo* al Relator Especial que, dentro de los límites de su mandato:

a) Siga examinando la relación existente entre la cuestión de una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y otros derechos humanos;

b) Siga aplicando en su labor una perspectiva de género;

c) Presente informes a la Comisión en sus períodos de sesiones 61º y 62º;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoye la cooperación entre el Relator Especial y otros procedimientos especiales y miembros y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión y los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuya labor guarde relación con el mandato del Relator Especial;

9. *Acoge con beneplácito* la labor conjunta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos encaminada a elaborar un Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda, y toma nota del informe de la reunión del grupo de expertos en

vigilancia del derecho a la vivienda, organizada conjuntamente en el marco del Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra del 26 al 28 de noviembre de 2003;

10. *Toma nota* de la recomendación que figura en el informe del Relator Especial (E/CN.4/2004/48, párr. 92 a)) de organizar un seminario de expertos para elaborar directrices sobre los desalojos forzosos;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado y al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos que fortalezcan su cooperación y sigan desarrollando el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda, y que para ello amplíen su colaboración y cooperación con los pertinentes órganos creados en virtud de tratados, en particular con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales competentes y las organizaciones no gubernamentales, e incorporen en su labor una recopilación de ideas y prácticas indicativas que puedan ser consultadas por los Estados a fin de ayudarles a promover efectivamente el acceso pleno y gradual a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado;

12. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado a que sigan cooperando con el Relator Especial;

13. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

14. *Señala* la invitación que la Comisión de Derechos Humanos formuló, en su resolución 2003/18, a todos los relatores especiales cuyo mandato tiene que ver con el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales a que cada uno comparta sus opiniones sobre un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*51ª sesión,  
16 de abril de 2004.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

## **2004/22. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 2003/17, de 22 de abril de 2003, y tomando nota de la resolución 58/171 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003,

*Destacando* que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho humanitario internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

*Reconociendo y reiterando* el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisociable de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

*Expresando su preocupación* por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los campos de los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

*Recordando* que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos, y que también amenazasen gravemente la libertad de comercio,

*Lamentando* que, pese a las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General, por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y por las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando, aplicando e imponiendo medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

*Reafirmando* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

*Recordando* el párrafo 2 del artículo 1 tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* al carácter extraterritorial de esas medidas, que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados, y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas, así como a que adopten medidas administrativas y legislativas eficaces, cuando proceda, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* la continua aplicación e imposición unilateral por determinadas Potencias de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, en

particular los países en desarrollo, con miras a impedir que ejerzan su derecho a decidir libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole para que cumplan los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y se comprometan a cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean Partes, poniendo fin a esas medidas de manera inmediata;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en el anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, y de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

7. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política, y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

8. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, como se reconoce en el informe del

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones (E/CN.4/1998/29);

9. *Rechaza* todos los intentos de introducir nuevas medidas coercitivas unilaterales así como la creciente tendencia en esta dirección, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial contrarias al derecho internacional;

10. *Reconoce* que la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, insta enérgicamente a los Estados a que, al crear la sociedad de la información, adopten medidas para evitar y se abstengan de adoptar medidas unilaterales;

11. *Pide una vez más* al Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, que se reunirá después del 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, que examine debidamente la cuestión de los derechos humanos y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

12. *Invita una vez más* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

13. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades encaminadas a lograr la realización del derecho al desarrollo;

14. *Pide:*

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste la debida atención a la presente resolución y la tome urgentemente en consideración;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tienen para sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su 61º período de sesiones;

15. *Decide* examinar este tema con carácter prioritario en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*51ª sesión,  
16 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 36 votos  
contra 14 y 3 abstenciones. Véase cap. X.]

### **2004/23. Los derechos humanos y la extrema pobreza**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

*Recordando especialmente* que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; y que tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

*Recordando también* que la erradicación de la pobreza generalizada, en particular sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

*Reafirmando* que la promoción de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y la eliminación de la extrema pobreza pueden contribuir sustancialmente al fomento y al afianzamiento de la democracia,

*Profundamente preocupada* porque la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, la enfermedad, la escasez de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, son particularmente graves en los países en desarrollo, si bien reconoce los importantes avances hechos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

*Recordando en particular* que la Conferencia Mundial reafirmó que la comunidad internacional debía apoyar a los países menos adelantados que habían optado por el proceso de democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encontraban en África, a fin de que realizaran con éxito su transición a la democracia y al desarrollo económico,

*Teniendo presentes* los compromisos reafirmados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular el de no escatimar esfuerzos para luchar contra la extrema pobreza, incluido el compromiso de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar de los Estados Unidos de América por día y el de las personas que padezcan hambre,

*Acogiendo con beneplácito* el nuevo impulso dado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, a la adopción de medidas a nivel mundial para combatir la pobreza extrema y a la promoción y el fortalecimiento, en los planos local, nacional, regional y mundial, al desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental, como pilares interdependientes del desarrollo sostenible que se refuerzan mutuamente,

*Recordando* la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en que la Asamblea proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la

Pobreza (1997-2006), y el informe del Secretario General sobre la aplicación del Decenio (A/55/407),

*Teniendo en cuenta* las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, y la importancia que en ellas se concede a que se den a los hombres y mujeres que viven en la extrema pobreza los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social,

*Destacando* que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1), los gobiernos se comprometieron a actuar para que todos los hombres y mujeres, particularmente los que vivían en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad, así como a lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción a escala nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de que se trata de un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

*Expresando su agradecimiento* a la Experta independiente sobre la extrema pobreza por la importante labor realizada durante su mandato y considerando que es necesario proseguir el estudio en curso,

*Acogiendo con satisfacción* la observación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe (E/CN.4/2004/12) de que la lucha contra la pobreza ha de seguir estando situada en la vanguardia del movimiento a favor de los derechos humanos,

*Recordando* el informe del Secretario General sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales de la mujer, en particular los relativos a la eliminación de la pobreza, el desarrollo económico y los recursos económicos (E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11),

*Recordando también* su resolución 2003/22, de 22 de abril de 2003, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en la que se considera que los obstáculos al acceso

igualitario de las mujeres al crédito y a los préstamos y los factores que les impiden adquirir o heredar tierras pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

*Recordando con interés* la declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en mayo de 2001, que tiene por finalidad promover la integración de los derechos humanos en las políticas encaminadas a erradicar la pobreza al esbozar la manera en que los derechos humanos en general, y el Pacto Internacional en particular, pueden potenciar a los pobres y mejorar las estrategias de lucha contra la pobreza,

*Destacando* la necesidad de entender mejor las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

*Observando* que la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura ha elegido la erradicación de la pobreza como un tema intersectorial de su estrategia para 2002-2007,

1. *Reafirma* que:

a) La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, exigen la adopción de medidas urgentes para eliminarlas en los planos nacional e internacional;

b) El derecho a la vida incluye el de llevar una existencia digna y disponer de los elementos esenciales para la vida;

c) La generalización de la miseria absoluta obstaculiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

d) Se requieren esfuerzos concertados para fortalecer y afianzar las instituciones democráticas nacionales y el buen gobierno en todos los países a fin de satisfacer las necesidades sociales más apremiantes de las personas que viven en la pobreza y de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) A fin de que reinen la paz y la estabilidad se precisan medidas a nivel nacional y una acción y cooperación internacional encaminadas a promover una vida mejor para todos con más libertad, para lo cual es fundamental erradicar la pobreza;

f) El compromiso político, la justicia social y el acceso equitativo a los servicios sociales son condiciones imprescindibles para erradicar la pobreza y, a este respecto, acoge con satisfacción el hecho de que los Estados y organizaciones internacionales sean más conscientes que nunca de la urgencia de ganar la batalla contra la extrema pobreza;

g) Es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que viven y en la realización de los derechos humanos, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para contribuir a la elaboración, la aplicación y la evaluación de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes en el desarrollo;

h) Se debe prestar especial atención al sufrimiento de las mujeres, en especial las ancianas y las que son cabeza de familia, y de los niños, que suelen ser los más afectados por la extrema pobreza;

2. *Recuerda:*

a) La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

b) Que, como se declaró en el Plan de Aplicación de Johannesburgo, la buena gestión dentro de cada país y en el plano internacional es fundamental para el desarrollo sostenible. En el plano nacional las políticas económicas sociales y ambientales sólidas, las instituciones democráticas sensibles a las necesidades de la población, el Estado de derecho, las medidas de lucha contra la corrupción, la igualdad entre los géneros y un medio propicio para las inversiones son la base del desarrollo sostenible;

c) Que para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada

en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

3. *Reconoce* los esfuerzos de los países en desarrollo, y en particular el compromiso y la determinación de los dirigentes africanos para abordar seriamente los desafíos de la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad, mediante iniciativas como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y otros mecanismos innovadores como el Fondo Mundial de Solidaridad para la Erradicación de la Pobreza, e insta a los países desarrollados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las instituciones financieras internacionales, a que proporcionen, por conducto de sus programas operacionales, los recursos financieros nuevos y adicionales que convenga en apoyo de esas iniciativas;

4. *Acoge con satisfacción* los actos cada vez más numerosos a que da lugar la celebración, el 17 de octubre de cada año, del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la ocasión que de esta forma se brinda a las personas y poblaciones que viven en la extrema pobreza de hacerse oír;

5. *Celebra:*

a) Que la cuestión de la extrema pobreza sea objeto de un enfoque integrado en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente mediante la aprobación y la aplicación de la estrategia de acción de las Naciones Unidas para reducir a la mitad la extrema pobreza para el año 2015;

b) Que las instituciones financieras internacionales hayan elaborado nuevas políticas que refuerzan la dimensión humana y social de su acción, y las alienta a continuar su labor en ese sentido;

c) Las iniciativas adoptadas en numerosos países por los responsables de la educación nacional para sensibilizar a niños y jóvenes sobre la existencia de la extrema pobreza y la urgente necesidad de unirse para que los más pobres puedan recuperar sus derechos;

6. *Toma nota* del informe de la Experta independiente (E/CN.4/2004/43 y Add.1) y de las recomendaciones que en él figuran;

7. *Exhorta:*

a) A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que conceda un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita a proseguir la labor en esta esfera, principalmente con respecto al proyecto de directrices sobre la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza;

b) A la Asamblea General, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, a que tengan en cuenta la contradicción que representa la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

c) A los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan teniendo presentes, en las actividades que realicen en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, la relación existente entre los derechos humanos y la extrema pobreza, así como los esfuerzos destinados a dar a las personas que viven en la pobreza los medios de participar en los procesos de adopción de decisiones relativas a las políticas que les conciernen, y toma nota en este contexto de la Campaña para la Cumbre sobre el Microcrédito;

d) A las Naciones Unidas, para que refuercen la erradicación de la pobreza con carácter prioritario en todo el sistema de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a los Estados y alienta al sector privado y a las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, a promover la participación de las personas o grupos de personas que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en la adopción de decisiones económicas, culturales y sociales en todas las fases, en particular en la elaboración y la aplicación de estrategias de alivio de la pobreza, proyectos de desarrollo y programas de asistencia en la esfera del comercio y acceso a los mercados;

9. *Invita* a los órganos de supervisión de la aplicación de los instrumentos de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de

los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, al examinar los informes de los Estados Partes, tengan en cuenta la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos;

10. *Decide* prorrogar, por un período de dos años, el mandato de la Experta independiente en la extrema pobreza de conformidad con la resolución 1998/25, de 17 de abril de 1998, en el cual la Experta independiente prestará especial atención, entre otras cosas, a:

a) La relación entre el disfrute de los derechos humanos y la extrema pobreza;

b) La determinación, por ejemplo, en cooperación con las organizaciones financieras internacionales, de las medidas más eficientes adoptadas en los planos nacional e internacional para promover el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas que viven en la extrema pobreza;

c) La contribución que las personas que viven en la extrema pobreza pueden hacer a la definición de las medidas para promover el pleno disfrute de sus derechos humanos;

d) El incremento de la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y que también realizan actividades en la esfera de la lucha contra la extrema pobreza;

e) La evaluación del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, contenidos en la Declaración del Milenio, el Consenso de Monterrey y el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

f) Las repercusiones de la discriminación en la extrema pobreza teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

g) La situación y la potenciación de la mujer en la extrema pobreza, aplicando una perspectiva de género en su labor;

11. *Pide* a la Experta independiente que informe a la Comisión en su 61º período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

13. *Recomienda* el siguiente proyecto de decisión para su adopción por el Consejo Económico y Social:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar, por un período de dos años, el mandato de la Experta independiente en la extrema pobreza de conformidad con la resolución 1998/25 de la Comisión, de 17 de abril de 1998, y la solicitud de que la Experta independiente informe a la Comisión en su 61º período de sesiones. El Consejo también aprueba la petición dirigida al Secretario General de que brinde a la Experta independiente toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato."

*51ª sesión,  
16 de abril de 2004.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

#### **2004/24. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

*Reafirmando* sus resoluciones 1999/59 de 28 de abril de 1999, 2001/32 de 23 de abril de 2001, 2002/28 de 22 de abril de 2002, y 2003/23 de 22 de abril de 2003, y las resoluciones de la Asamblea General 55/102 de 4 de diciembre de 2000, 56/165 de 19 de diciembre de 2001, 57/205 de 18 de diciembre de 2002 y 58/193 de 22 de diciembre de 2003,

*Afirmando* que si bien la mundialización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios actualmente se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente, y que los países en desarrollo tropiezan con dificultades especiales para afrontar este reto,

*Subrayando* que la profunda brecha entre ricos y pobres que divide a la sociedad humana y la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados y los países en desarrollo representan una grave amenaza para la prosperidad, la seguridad y la estabilidad mundiales,

*Reafirmando* la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Reconociendo* que la mundialización se debe guiar por los principios fundamentales que cimentan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

*Afirmando* a este respecto que a las instituciones multilaterales les corresponde un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización, y afirmando también que es necesario que estas instituciones reconozcan, respeten y protejan la totalidad de los derechos humanos,

*Expresando preocupación* por el revés experimentado en la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Cancún (México) en septiembre de 2003, y subrayando la importancia de redoblar los esfuerzos por lograr que las negociaciones de la Cuarta Conferencias Ministerial, celebrada en Doha en noviembre de 2001, culminen en resultados positivos que favorezcan el desarrollo, según lo especificado en la Declaración de Doha,

*Recordando* el Consenso de Monterrey (A/CONF.198/11, cap. I) de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrado en Monterrey (México) en marzo de 2002, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 1, anexo) aprobada por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2002, y tomando nota de la Declaración de Principios y el Plan de Acción aprobados en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003,

*Tomando nota* del reciente informe titulado *Por una globalización justa. Crear oportunidades para todos* preparado por la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la

Globalización, establecida en febrero de 2002 por la Organización Internacional del Trabajo, y poniendo de relieve la necesidad de poner en práctica las recomendaciones de ese informe a favor del pleno ejercicio de los derechos humanos,

*Apreciando* el resultado positivo del seminario de alto nivel sobre el derecho al desarrollo organizado en Ginebra los días 8 y 9 de febrero de 2004 con el título "Alianza mundial para el desarrollo" por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

*Acogiendo con satisfacción* la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su quinto período de sesiones de establecer, en el marco del Grupo de Trabajo, un equipo especial de alto nivel con el objeto de prestar asistencia al Grupo de Trabajo en el cumplimiento del mandato que le confirió la Comisión en el párrafo 10 a) de su resolución 1998/72 de 22 de abril de 1998,

*Destacando* la prominencia que ha de tener la mundialización en la futura labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, según se señala en el informe del Presidente de la Subcomisión en su 54º período de sesiones (E/CN.4/2003/94), y pidiendo a la Subcomisión que intensifique aún más su labor en esta esfera,

*Profundamente preocupada* por la insuficiencia de las medidas para acortar la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo, que obstaculiza el pleno disfrute de los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

*Subrayando* la responsabilidad común de ayudar a los países y pueblos que se ven excluidos o desfavorecidos por la mundialización,

1. *Observa* que si bien la mundialización, por sus repercusiones, entre otras cosas en la función del Estado, puede afectar a los derechos humanos, la promoción y la protección de todos los derechos humanos son, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que, además de las responsabilidades de cada Estado respecto de su propia sociedad, todos los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial como elemento esencial en la construcción y configuración de los cimientos éticos de la mundialización;

3. *Reafirma también* el compromiso de crear en los planos nacional e internacional un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a escala internacional, la transparencia y la rendición de cuentas en los sistemas financiero, monetario y comercial, comprendidos el sector privado y las empresas transnacionales, y el empeño en un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio que garantice una mayor complementariedad entre las premisas fundamentales del derecho comercial internacional y la normativa internacional de los derechos humanos;

4. *Reafirma además* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan ejercerse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él;

5. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración del Milenio y el logro de los objetivos de desarrollo internacionales definidos en conferencias de las Naciones Unidas y mundiales y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio contribuirán progresivamente al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

6. *Toma nota con reconocimiento* del estudio analítico preparado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el principio fundamental de no discriminación en el contexto de la mundialización (E/CN.4/2002/40) de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2002/28 de la Comisión, de 22 de abril de 2002, y pide a la Alta Comisionada que señale el informe a la atención de la Organización Mundial del Comercio y de otras organizaciones internacionales pertinentes a fin de llevar a la práctica sus conclusiones y recomendaciones;

7. *Subraya* que, en ausencia de un marco basado en los principios fundamentales que cimentan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales, la mundialización seguirá su curso asimétrico;

8. *Pide* pues a la Alta Comisionada que, teniendo plenamente en cuenta la presente resolución y en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y

Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y otras instituciones internacionales financieras y económicas pertinentes, estudie y aclare el principio fundamental de la participación y su aplicación en el plano mundial con objeto de recomendar medidas para su integración y efectiva aplicación en el debate sobre el proceso de mundialización y que presente un estudio analítico exhaustivo sobre el tema a la Comisión en su 61º período de sesiones;

9. *Subraya una vez más* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión tomen en consideración, con arreglo a sus mandatos y según proceda, el contenido de la presente resolución y el informe del Alto Comisionado titulado "La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos" (E/CN.4/2002/54);

10. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión en su 61º período de sesiones.

*51ª sesión,*  
*16 de abril de 2004.*  
[Aprobada en votación registrada por 38 votos  
contra 15. Véase cap. X.]

#### **2004/25. El derecho a la educación**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones sobre el derecho a la educación, entre otras su resolución 2003/19, de 22 de abril de 2003,

*Recordando también* que todos deben gozar del derecho humano a la educación enunciado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Recordando además* la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960, en la que se prohíbe toda discriminación que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza,

*Acogiendo con satisfacción* el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, y los objetivos acordados al aprobarlo,

*Tomando nota* de la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General en la que se resuelve que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo podrán terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tendrán igual acceso a todos los niveles de la enseñanza, y destacando la importancia del ejercicio del derecho a la educación para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio,

*Afirmando* que la realización del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas, contribuye a la erradicación de la pobreza,

*Acogiendo con satisfacción* la atención prestada a la educación en la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y observando con interés que el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban dedicó parte de su segundo período de sesiones a un examen sobre la cuestión de la educación (véase E/CN.4/2004/20, cap. III, sec. A),

*Tomando nota* del documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños", y el énfasis que en él se pone en la educación como un derecho humano y en una enseñanza de calidad como factor fundamental para reducir la pobreza y el trabajo infantil y promover la democracia, la paz, la tolerancia y el desarrollo,

*Hondamente preocupada* por el hecho de que aproximadamente 120 millones de niños, de los cuales dos tercios son niñas, carecen de acceso a la educación,

*Acogiendo con satisfacción* la proclamación por la Asamblea General el 1º de enero de 2003 del Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización,

*Afirmando* que el buen gobierno y el estado de derecho ayudarán a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

*Teniendo presente* la necesidad de contar con recursos financieros suficientes para que todos puedan gozar del derecho a la educación, y la importancia a este respecto, de la movilización de recursos nacionales y de la cooperación internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2004/45 y Add.1 y 2) y del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2004/38);
2. *Toma nota con interés* de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño en la promoción del derecho a la educación y de sus observaciones generales, en particular las Observaciones generales N° 11, relativa a los planes de acción para la enseñanza primaria, y N° 13, sobre el derecho a la educación, aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño;
3. *Recuerda* la celebración por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en mayo de 2002, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de una reunión sobre las medidas complementarias del día de debate general del Comité dedicado al derecho a la educación, celebrado en noviembre de 1998, así como la celebración en Dakar, en abril de 2000, del Foro Mundial sobre la Educación;
4. *Elogia* la colaboración entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
5. *Acoge con satisfacción* la primera reunión del grupo mixto de expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el seguimiento del derecho a la educación, celebrada en mayo de 2003, y alienta a ambos órganos a que sigan colaborando;

6. *Celebra* el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulado *Estado Mundial de la Infancia 2004 - Las niñas, la educación y el desarrollo*;

7. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la educación y garanticen el reconocimiento y el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo;

b) Tomen todas las medidas adecuadas para suprimir los obstáculos que limitan el acceso efectivo a la educación, en especial de las niñas, incluidas las menores embarazadas, y de los niños que viven en zonas rurales, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños indígenas, los niños migrantes, los niños refugiados y desplazados internamente, los niños afectados por conflictos armados, los niños discapacitados, los niños afectados por enfermedades infecciosas, en particular el VIH/SIDA, los niños objeto de explotación sexual, los niños privados de libertad, los niños que viven en la calle, los niños que trabajan y los niños que han quedado huérfanos:

- Adoptando todas las medidas legislativas necesarias para prohibir explícitamente la discriminación en la enseñanza fundada en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional, étnico o social, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento u otra condición, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza;

c) Mejoren todos los aspectos de la calidad de la enseñanza con objeto de lograr un nivel excelente para todos de modo que puedan alcanzarse resultados reconocibles y mensurables, en particular en materia de programas de alfabetización, de aritmética elemental y de preparación para la vida cotidiana y, a este respecto, tengan especialmente en cuenta la elaboración de indicadores de calidad y de instrumentos de seguimiento, promuevan un buen entorno escolar, la sanidad escolar, la educación preventiva contra el VIH/SIDA y el uso indebido de drogas, y la educación científica y tecnológica, y realicen encuestas y creen una base de conocimientos para prestar asesoramiento sobre la utilización de las tecnologías de la comunicación y la información en la educación;

*d)* Promuevan la renovación y la difusión de enseñanza básica escolar de buena calidad, que comprenda tanto el cuidado y la educación en la primera infancia como la enseñanza primaria, utilizando enfoques integradores e innovadores que faciliten el acceso y la asistencia a ella de todos los niños, por ejemplo proporcionando un ingreso mensual mínimo a las familias de los niños pobres que asistan a la escuela de forma regular o comidas gratuitas para los niños que asistan a la escuela;

*e)* Integren la educación en materia de derechos humanos como elemento importante de las actividades educativas, a fin de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

*f)* Refuercen la condición, la moral y el profesionalismo del personal docente;

*g)* Reconozcan y promuevan la enseñanza permanente para todos, tanto en el contexto escolar como extraescolar;

*h)* Velen por que, progresivamente y sobre la base de la igualdad de oportunidades, la enseñanza primaria sea obligatoria, accesible y gratuita para todos;

*i)* Adopten todas las medidas necesarias para reducir la diferencia entre la edad a que se termina la escuela y la edad mínima para el empleo, en particular, de ser preciso, aumentando la edad mínima para el empleo o la edad a que se termina la escuela y garanticen el acceso a la enseñanza elemental gratuita y, siempre que sea posible y oportuno, a la formación profesional para todos los niños liberados de las peores formas de trabajo infantil;

*j)* Adopten medidas eficaces para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir la tasa de deserción escolar;

*k)* Apoyen los programas nacionales de alfabetización, incluidos los componentes de formación profesional y de educación extraescolar, a fin de llegar a los niños, jóvenes y adultos marginados, especialmente las niñas y las mujeres, para que disfruten del derecho a la educación y adquieran la preparación para la vida cotidiana que sea necesaria para superar la pobreza y la exclusión;

*l)* Apoyen la ejecución de planes y programas de acción para obtener una educación de calidad y un aumento de las tasas de matrícula y retención de niños y de niñas en la escuela, así como la eliminación de la discriminación y de los estereotipos fundados en el sexo en los programas de estudio y el material docente, y en el curso de la educación;

*m)* Adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en las escuelas y, en ese contexto, adopten medidas para eliminar los castigos corporales en las escuelas, incorporar en su legislación sanciones apropiadas para las violaciones y proporcionar recursos y rehabilitación a las víctimas;

*n)* Estudien la posibilidad de realizar o prestar apoyo a la realización de estudios sobre mejores prácticas para la elaboración y aplicación de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y a satisfacer las necesidades de todos los niños en materia de aprendizaje;

*o)* Asignen la prioridad apropiada a la recogida de datos cuantitativos y cualitativos relativos a las disparidades en la enseñanza basadas en el sexo;

*p)* Presenten información a la Relatora Especial sobre prácticas óptimas para eliminar la discriminación en el acceso a la enseñanza y promover una enseñanza de calidad;

*q)* Velen por que no se deniegue la enseñanza primaria gratuita a ningún niño debido a su discapacidad;

*r)* Contribuyen a los esfuerzos para movilizar recursos de la comunidad internacional para ayudar a los Estados a lograr el objetivo de educación para todos los niños para el año 2015;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación por un período de tres años;

9. *Invita* a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Recoja, pida, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, en particular los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sobre el goce del derecho a la educación, y formule recomendaciones sobre las medidas apropiadas para promover y proteger el goce del derecho a la educación;

b) Intensifique los esfuerzos a fin de encontrar las maneras de superar los obstáculos y las dificultades que entorpecen la realización del derecho a la educación;

c) Siga colaborando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño, así como con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a que prosiga el diálogo con el Banco Mundial;

d) Coopere con los relatores especiales, representantes, expertos y miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión, y los órganos de las Naciones Unidas, en particular los órganos de tratados de derechos humanos;

e) Examine la interdependencia y la relación existente entre el derecho a la educación y los demás derechos humanos;

f) Aplique una perspectiva de género a su labor;

10. *Reafirma* la importancia de ampliar todavía más el diálogo constante entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otros asociados que persiguen los objetivos del Marco de Acción de Dakar y la Relatora Especial, con miras a seguir incorporando el derecho a la educación en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, les invita a continuar ese diálogo y reitera su invitación al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presenten a la Comisión información acerca de sus actividades de promoción de la educación primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, en particular las niñas;

11. *Pide* a todos los Estados que sigan cooperando con la Relatora Especial con miras a facilitar las tareas que realice en el desempeño de su mandato y que den una respuesta favorable a las solicitudes de información y de visita que formule la Relatora Especial;

12. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe a la Comisión en su 61º período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que brinde a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato;

14. *Decide* examinar el derecho a la educación en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

15. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación y la solicitud dirigida a la Relatora Especial de que presente un informe a la Comisión en su 61º período de sesiones. El Consejo también aprueba la petición dirigida al Secretario General de que brinde a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato."

*52ª sesión,*  
*16 de abril de 2004.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

**2004/26. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias  
como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Reafirmando también* que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es uno de los derechos humanos,

*Recordando* sus resoluciones 1999/49 de 27 de abril de 1999, 2001/33 de 23 de abril de 2001, 2001/51 de 24 de abril de 2001, 2002/32 de 22 de abril de 2002 y 2003/29 de 22 de abril de 2003,

*Teniendo presentes* las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA55.12 titulada "Contribución de la OMS al seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA" y WHA55.14 titulada "Garantía de la accesibilidad de los medicamentos esenciales", ambas aprobadas el 18 de mayo de 2002, y las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA56.27 titulada "Derechos de propiedad intelectual, innovación y salud pública" y WHA56.30 titulada "Estrategia mundial del sector sanitario para el VIH/SIDA", ambas aprobadas el 28 de mayo de 2003, así como el *Repertorio de recomendaciones prácticas sobre el VIH/SIDA y el mundo del trabajo*, aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en mayo de 2001,

*Tomando nota* del establecimiento de la Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública por la Organización Mundial de la Salud,

*Reconociendo* que la prevención y la atención y apoyo integrales, que incluyen el tratamiento y acceso a la medicación de las personas infectadas y afectadas por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, son elementos inseparables de una respuesta eficaz y deben integrarse en un planteamiento global de lucha contra esas pandemias,

*Recordando* la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones,

*Tomando nota* de la Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32° período de sesiones,

*Observando con gran preocupación* que, según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), la pandemia de VIH/SIDA se cobró 3 millones de vidas en 2003,

*Alarmada* porque, según la misma fuente, unos 40 millones de personas vivían con el VIH a fines de 2003 y se calcula que otros 5 millones de personas fueron infectadas por el VIH en 2003,

*Alarmada también* por la información proporcionada conjuntamente en julio de 2002 por el ONUSIDA, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional de que según las proyecciones 25 millones de niños menores de 15 años de edad habrán perdido a uno de sus progenitores o a ambos por causa del VIH/SIDA para el año 2010, de los cuales 20 millones serán residentes de África,

*Tomando nota* de la resolución 58/237 de la Asamblea General, titulada "2001-2010: Decenio para lograr la regresión del paludismo de los países en desarrollo, en particular en África", aprobada el 23 de diciembre de 2003,

*Alarmada* porque según la alianza para lograr la regresión del paludismo, el paludismo es causa anual de más de 1 millón de muertes, un 90% de ellas en África, el paludismo es la primera causa de muerte entre los niños pequeños y es causa de por lo menos 300 millones de casos de enfermedad grave cada año,

*Alarmada también* porque según el informe de la Organización Mundial de la Salud de 2004 titulado *Global Tuberculosis Control*, la tuberculosis mata a unos 2 millones de personas por año, más de 8 millones de personas en el mundo contraen la tuberculosis cada año y según las proyecciones entre 2002 y 2020 morirán de tuberculosis 36 millones de personas si no se refuerza la lucha contra esa enfermedad,

*Reconociendo* la importancia del VIH/SIDA como factor del aumento de la tuberculosis y otras infecciones oportunistas,

*Alarmada* porque, según la Organización Mundial de la Salud, un tercio de la población mundial aún carece de los medicamentos esenciales y en las partes más pobres de África y Asia

más de la mitad de la población carece de acceso incluso a los medicamentos esenciales más elementales,

*Celebrando* las iniciativas del Secretario General y de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, de los países desarrollados y en desarrollo y del sector privado para lograr que los medicamentos para el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo sean más asequibles a los países en desarrollo, y señalando que todavía puede hacerse mucho a este respecto,

*Recordando* la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdos sobre los ADPIC) y la Salud Pública aprobada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001,

*Acogiendo con satisfacción* la decisión sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha acerca del Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, adoptada por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 30 de agosto de 2003,

*Consciente* de los esfuerzos en curso y de la conveniencia de seguir promoviendo la transferencia de tecnología y la creación de capacidad en el sector farmacéutico en los países con poca o ninguna capacidad en este sector, de conformidad con el derecho internacional aplicable, comprendidos los acuerdos internacionales suscritos,

*Insistiendo* en la importancia de aplicar plenamente la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, "Crisis Mundial-Acción Mundial", aprobada por la Asamblea General en su resolución S-26/2 de 27 de junio de 2001, durante su período extraordinario de sesiones dedicado al VIH/SIDA, y tomando nota del informe del Secretario General a la Asamblea General sobre los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA (A/58/184),

*Expresando su apoyo* a la labor del Fondo Mundial para la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y de otros órganos internacionales que luchan contra esas pandemias y alentando al Fondo Mundial a que siga elaborando mecanismos eficaces y apropiados para el desembolso de recursos financieros,

*Acogiendo con satisfacción* el objetivo establecido por la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA de apoyar a los países en desarrollo para proporcionar acceso a tratamientos antirretrovirales a 3 millones de personas que viven con el VIH/SIDA para el año 2005, y señalando la importancia de movilizar las contribuciones financieras de Estados y otros donantes,

*Tomando nota* de las iniciativas de la Organización Mundial de la Salud que tienen por objeto facilitar el acceso de los países en desarrollo y los países con economías en transición a medicamentos seguros, eficaces y a precios asequibles y a diagnósticos de buena calidad,

*Observando* que la propagación del VIH/SIDA puede tener un efecto singularmente devastador en todos los sectores y niveles de la sociedad y haciendo hincapié en que la pandemia de VIH/SIDA, si no se controla, puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad, como se afirma en la resolución 1308 (2000) del Consejo de Seguridad, de 17 de julio de 2000,

*Destacando*, en vista de los crecientes problemas planteados por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, la necesidad de intensificar los esfuerzos por garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, entre otras cosas reduciendo la vulnerabilidad a pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo e impidiendo la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

1. *Reconoce* que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente el ejercicio pleno del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Pide* a los Estados que tomen en consideración las Directrices elaboradas en la Segunda Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos celebrada en Ginebra del 23 al 25 de septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/37, anexo I) y la revisión de la sexta Directriz aprobada en la Tercera Consulta Internacional, celebrada los días 25 y 26 de julio de 2002;

3. *Pide también* a los Estados que elaboren y apliquen estrategias nacionales, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para facilitar progresivamente el acceso de todos a los productos, servicios e información preventivos así como el acceso de todas las personas infectadas y afectadas por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo a un tratamiento, cuidado y apoyo integrales;

4. *Pide asimismo* a los Estados que establezcan o fortalezcan las infraestructuras sanitarias y sociales y sistemas de atención de la salud nacionales, con la asistencia de la comunidad internacional de ser necesario, para asegurar una prevención, tratamiento, cuidado y apoyo efectivos en la lucha contra pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo;

5. *Afirma* la importancia de los intereses de la salud pública tanto en las políticas del sector farmacéutico como en el de la salud;

6. *Insta además* a los Estados a que establezcan políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para promover:

a) La disponibilidad en cantidades suficientes de los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

b) El acceso de todos sin discriminación, comprendidos los sectores más vulnerables o socialmente menos favorecidos de la población, a los productos farmacéuticos y tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan y la asequibilidad económica de tales productos y tecnologías;

c) La garantía de que los productos farmacéuticos o las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, independientemente de su procedencia y país de origen, sean adecuados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad;

7. *Insta* a los Estados a que, en el plano nacional y sin discriminación alguna, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito:

a) Se abstengan de adoptar medidas que puedan negar o limitar el acceso de todos en igualdad de condiciones a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

b) Promulguen y apliquen leyes o adopten otras medidas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, comprendidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para proteger el acceso a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio contra toda limitación impuesta por terceros;

c) Adopten todas las medidas apropiadas, utilizando al máximo los recursos asignados a este fin, para promover el acceso efectivo a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio;

8. *Insta también* a los Estados a que, en apoyo de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, hagan frente a los factores que afectan el suministro de medicamentos para el tratamiento de pandemias como la de VIH/SIDA y de las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, y a que establezcan estrategias integrales para fortalecer los sistemas de atención de la salud, que comprendan asesoramiento y exámenes a título voluntario, medios de laboratorio y la formación de personal y técnicos de atención de la salud, con el fin de proporcionar tratamiento y supervisar el uso de medicamentos, tecnologías de diagnóstico y tecnologías conexas;

9. *Insta además* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, en el plano nacional y a través de la cooperación, para promover la investigación y el desarrollo de productos farmacéuticos preventivos, curativos o paliativos e instrumentos de diagnóstico nuevos y más eficaces, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito;

10. *Insta* a los Estados a que, en el plano internacional, adopten medidas por separado o en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que se hayan suscrito, como por ejemplo:

a) Facilitar, siempre que sea posible, el acceso en otros países a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas esenciales de prevención, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, así como ampliar la cooperación necesaria, siempre que sea posible, especialmente en situaciones de emergencia;

b) Velar por que sus actuaciones como miembros de organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y por que la aplicación de los acuerdos internacionales respalde las políticas de salud pública que promueven el acceso generalizado a productos farmacéuticos y tecnologías médicas seguros, eficaces y económicamente asequibles de prevención, cura o alivio;

11. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad, cuando sea necesario, de adaptar la legislación nacional para poder utilizar plenamente las flexibilidades que ofrece el Acuerdo sobre los ADPIC;

12. *Acoge con satisfacción* las contribuciones financieras hechas hasta ahora al Fondo Mundial para la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, exhorta a los Estados y a otros donantes a hacer nuevas contribuciones y pide también a todos los Estados que animen al sector privado a contribuir al Fondo con urgencia;

13. *Pide* a todos los Estados y a otros donantes que cooperen en apoyo de la iniciativa "Tres millones para 2005" lanzada conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA con el fin de proporcionar acceso a tratamientos antirretrovirales a 3 millones de personas del mundo en desarrollo para el año 2005;

14. *Pide* al ONUSIDA que movilice nuevos recursos para luchar contra la pandemia de VIH/SIDA, y a todos los gobiernos que adopten medidas para poner los recursos necesarios a disposición del ONUSIDA, de conformidad con la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA;

15. *Pide* a los Estados que velen por que las personas expuestas a contraer paludismo, en particular las mujeres embarazadas y los niños menores de 5 años de edad, gocen de la combinación más adecuada de medidas de protección personal y comunitaria, como mosquiteros tratados con insecticida y otras intervenciones accesibles y asequibles, para prevenir la infección y el sufrimiento;

16. *Pide también* a los Estados que brinden el apoyo necesario a las alianzas establecidas por la Organización Mundial de Salud para lograr la regresión del paludismo y frenar el avance de la tuberculosis en el ámbito de las medidas en curso para combatir esas enfermedades;

17. *Insta* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados, a que continúen ayudando a los países en desarrollo en su lucha contra pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo mediante apoyo financiero y técnico, así como mediante la formación de personal;

18. *Invita* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que preste también atención a la cuestión del acceso a los medicamentos en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, e invita a los Estados a incluir la correspondiente información en los informes que presenten al Comité;

19. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA (E/CN.4/2004/39);

20. *Pide* al Secretario General que solicite observaciones a los gobiernos, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como organizaciones internacionales y no gubernamentales, acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, en su caso, la presente resolución y que presente a la Comisión un informe al respecto en su 61º período de sesiones;

21. *Decide* seguir examinando este asunto en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*52ª sesión,  
16 de abril de 2004.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]*

**2004/27. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Reafirmando también* que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano, como se recoge, entre otros, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, por lo que respecta a la no discriminación, en el apartado iv) del párrafo e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que ese derecho dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

*Recordando* que, según se establece en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

*Recordando además* sus anteriores resoluciones sobre la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Recordando* la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones, celebrado en mayo de 2000,

*Recordando también* la Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua, aprobada por el Comité en su 29° período de sesiones,

*Recordando además* la Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32° período de sesiones,

*Recordando asimismo* la Recomendación general N° 24 sobre la mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 20° período de sesiones,

*Recordando igualmente* que en el Convenio N° 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, de 1981, se hace hincapié en la importancia de promover una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores con objeto de prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo,

*Tomando nota* de la resolución 47/1, de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sobre la mujer, la niña y el VIH/SIDA,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 2003, del Convenio Marco para la Lucha Antitabacalera de la Organización Mundial de la Salud,

*Reconociendo* la importante contribución de todas las iniciativas intergubernamentales regionales y subregionales sobre el VIH/SIDA, incluidas las encaminadas a estrechar la cooperación técnica horizontal y a fomentar las mejores prácticas,

*Consciente* de que para millones de personas de todo el mundo la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo lejano y de que en muchos casos, sobre todo por lo que respecta a las personas que viven en la pobreza, ese objetivo es cada vez más remoto,

*Tomando nota con preocupación* de la falta de avances en el logro de los objetivos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA que se pone de

relieve en el informe del Secretario General (A/58/184), en el que se sugiere que si no se adoptan medidas más firmes no se lograrán esos objetivos,

*Reconociendo* la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables a nivel nacional, regional e internacional para garantizar la plena y efectiva realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Tomando nota* de la necesidad de que los Estados realicen progresivamente el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y observando la importante contribución que la asistencia y la cooperación internacionales pueden aportar a ese respecto,

*Reconociendo también* la función indispensable de los profesionales de la salud en la promoción y protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Acogiendo con satisfacción* las iniciativas del Secretario General y de los órganos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), así como las iniciativas de asociación entre el sector público y el privado, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, que contribuyen a mejorar la lucha contra los problemas de salud en todo el mundo, incluidos los países en desarrollo, pero observando que hay que realizar más progresos a ese respecto, entre otras cosas en la movilización de recursos,

*Consciente* de la necesidad de promover y proteger la realización progresiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Preocupada* por la interrelación entre la pobreza y la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, especialmente por cuanto la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

*Consciente* de que los Estados deben tener en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en sus procesos de elaboración de las políticas nacionales e internacionales pertinentes,

*Recordando* los objetivos de desarrollo de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular los cuatro objetivos de desarrollo que guardan relación con la salud,

*Considerando* que la salud sexual y la salud reproductiva son elementos esenciales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Destacando* que la igualdad de género y la potenciación de las mujeres y las niñas son elementos fundamentales para reducir su vulnerabilidad al VIH/SIDA y que el adelanto de las mujeres y las niñas es fundamental para eliminar la pandemia, y tomando nota de la importancia de aumentar las inversiones y acelerar la investigación para el desarrollo de métodos eficaces de prevención del VIH, incluidos métodos y microbicidas controlados por las mujeres,

*Recordando* la Declaración relativa al Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y la salud pública aprobada en la cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001, y acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración,

*Destacando* la importancia de la observación y el análisis de las consecuencias para el sector farmacéutico y la salud pública de los acuerdos internacionales pertinentes, inclusive los acuerdos comerciales, a fin de que los Estados puedan evaluar eficazmente y después formular políticas y reglamentaciones en los sectores farmacéuticos y de la salud que les permitan hacer frente y atender sus problemas y prioridades, así como estar en condiciones de aumentar al máximo los efectos positivos de tales acuerdos y mitigar sus efectos negativos, respetando al mismo tiempo todas sus obligaciones internacionales,

1. *Insta* a los Estados a que, a nivel individual y mediante la asistencia y cooperación internacionales, adopten medidas especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con el fin de lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular mediante la adopción de medidas legislativas;

2. *Pide* a la comunidad internacional que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas mediante apoyo financiero y técnico y la capacitación del personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de todos los derechos humanos recae en los Estados;

3. *Pide* a los Estados que velen por que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se ejerza sin discriminación de ningún tipo;

4. *Invita* a los Estados a que examinen la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio Marco para la Lucha Antitabacalera, aprobado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud;

5. *Reafirma* que la consecución del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es una meta social sumamente importante en el plano mundial, cuya realización requiere medidas por parte de muchos otros sectores económicos y sociales, además del sector de la salud;

6. *Recomienda* que los Estados establezcan mecanismos eficaces para velar por que se tenga debidamente en cuenta la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en la formulación de sus políticas nacionales e internacionales pertinentes;

7. *Exhorta* a todas las organizaciones internacionales cuyos mandatos guarden relación con el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que tengan en cuenta las obligaciones nacionales e internacionales de sus miembros en relación con el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

8. *Insta* a los Estados a que presten especial atención a la situación de los grupos vulnerables, incluso mediante la adopción de medidas positivas, para salvaguardar la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

9. *Insta también* a los Estados a que incorporen una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer;

10. *Insta además* a los Estados a que protejan y promuevan la salud sexual y la salud reproductiva como partes integrantes del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

11. *Considera* de la mayor importancia que todos los Estados redoblen sus esfuerzos dirigidos a prevenir de manera eficaz la violencia que provoca lesiones físicas y mentales, y que constituye una violación de los derechos humanos, especialmente con miras a reducir sus posibles efectos perjudiciales para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

12. *Afirma* que el acceso a una cantidad suficiente de agua limpia y pura para su utilización personal y en el hogar es fundamental para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud;

13. *Afirma también* que el buen gobierno, las políticas económicas sensatas y las instituciones democráticas sólidas, receptivas ante las necesidades de las personas, son también esenciales para la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

14. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (E/CN.4/2004/49 y Add.1 y 2);

15. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, siga estudiando la forma en que los esfuerzos por realizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental pueden contribuir a fortalecer las estrategias para la reducción de la pobreza;

16. *Invita también* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe con su análisis de los aspectos relacionados con los derechos humanos de los problemas relativos a las enfermedades raras y las enfermedades que afectan especialmente a los países en desarrollo, como así también de las dimensiones nacionales e internacionales de esos problemas;

17. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial, con sujeción a los recursos existentes;

18. *Insta* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

19. *Pide* al Relator Especial que presente un informe anual a la Comisión y un informe provisional a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato;

20. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

52ª sesión,  
16 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 52 votos  
contra uno. Véase cap. X.]

#### **2004/28. Prohibición de los desalojos forzosos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 1993/77, de 10 de marzo de 1993, y el informe analítico sobre los desalojos forzosos (E/CN.4/1994/20) que el Secretario General le presentó en su 50º período de sesiones,

*Recordando también* las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 1991/12, de 26 de agosto de 1991, 1992/14, de 27 de agosto de 1992, 1993/41, de 26 de agosto de 1993, 1994/39, de 26 de agosto de 1994, 1995/29, de 24 de agosto de 1995, 1996/27, de 29 de agosto de 1996, 1997/6, de 22 de agosto de 1997, y 1998/9, de 20 de agosto de 1998,

*Reafirmando* que cada mujer, hombre y niño tienen derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad, derecho que incluye el de no ser desalojados en forma ilegal, arbitraria o discriminatoria de su vivienda, tierra o comunidad,

*Reconociendo* que la práctica generalmente violenta del desalojo forzoso entraña el traslado coercitivo e involuntario de personas, familias y grupos de sus viviendas, tierras y comunidades, ya sea que se considere legal o no con arreglo a los regímenes de derecho en vigor,

lo que redundará en un aumento del número de personas sin vivienda y en condiciones de vivienda y de vida inadecuadas,

*Poniendo de relieve* que incumbe a los gobiernos la responsabilidad jurídica y política fundamental de impedir los desalojos forzados,

*Recordando*, sin embargo, la Observación general N° 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuarto período de sesiones, en la que se afirma, entre otras cosas, que los organismos internacionales deben evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que entrañen, entre otras cosas, el desalojo o desplazamiento en gran escala de personas sin proporcionarles toda la protección y la indemnización adecuadas (E/1990/23, anexo III, párr. 6), y la Observación general N° 4 (1991), en la que el Comité consideró que los casos de desalojo forzoso eran, *prima facie*, incompatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sólo podían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional (E/1992/23, anexo III, párr. 18),

*Tomando conocimiento con interés* de la jurisprudencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con respecto a la prohibición de los desalojos forzados,

*Recordando* la Observación general N° 7 (1997) sobre los desalojos forzados, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1998/22, anexo IV), en la que el Comité reconoció, entre otras cosas, que las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y de otro tipo, así como otros grupos marginados o vulnerables se veían afectados en una medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzados, y que en todos estos grupos las mujeres se veían afectadas en forma desproporcionada a causa de la discriminación jurídica y otras formas de discriminación que solían afectarlas en materia de derechos de propiedad, incluida la propiedad de una vivienda y el derecho de acceso a la propiedad o a la vivienda, y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia sexista y abuso sexual cuando se quedaban sin vivienda,

*Tomando conocimiento* de las disposiciones sobre los desalojos forzosos contenidas en el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14), aprobado por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en junio de 1996,

1. *Reafirma* que la práctica del desalojo forzoso que es contraria a las leyes que se conforman a las normas internacionales de derechos humanos constituye una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos, en particular el derecho a una vivienda adecuada;

2. *Insta firmemente* a los gobiernos a que tomen medidas inmediatas, a todos los niveles, para eliminar la práctica de los desalojos forzosos mediante, entre otras cosas, la revocación de los planes existentes que entrañen desalojos forzosos y de toda legislación que los permita, y la aprobación y aplicación de legislación que garantice el derecho de seguridad de la tenencia de la vivienda a todos los residentes;

3. *Insta firmemente también* a los gobiernos a que protejan a todas las personas que estén amenazadas de desalojo forzoso y a que adopten todas las medidas necesarias para proporcionarles una protección plena contra el desalojo forzoso, sobre la base de la participación de las personas o los grupos afectados y de consultas y negociaciones efectivas con ellos;

4. *Recomienda* a todos los gobiernos que procedan de inmediato a la restitución de los terrenos o viviendas, la indemnización por ellos o su sustitución por otros adecuados y suficientes a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas por la fuerza, tan pronto se celebren negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o los grupos afectados, de conformidad con sus deseos, derechos y necesidades, y se reconozca la obligación de garantizar dicha prestación en caso de desalojo forzoso;

5. *Recomienda también* a todos los gobiernos que velen por que todo desalojo que se considere legal se lleve a cabo de manera tal que no viole ninguno de los derechos humanos de las personas desalojadas;

6. *Recuerda* a todas las instituciones y organismos internacionales financieros, comerciales, de desarrollo y de otra índole, incluidos los Estados Miembros o donantes que tengan derecho de voto en esos órganos, que tomen plenamente en consideración las opiniones contenidas en la presente resolución y las obligaciones contraídas en virtud de las normas

internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario con respecto a la práctica del desalojo forzoso;

7. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste la debida atención a la práctica del desalojo forzoso en el desempeño de sus funciones y que adopte medidas, siempre que sea posible, a fin de persuadir a los gobiernos de que cumplan las normas internacionales pertinentes, impidan que se efectúen los desalojos forzosos previstos y garanticen la restitución o la indemnización justa y equitativa, si el caso lo justifica, cuando éstos ya se hayan producido;

8. *Acoge con beneplácito* el informe del Seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzosos, convocado del 11 al 13 de junio de 1997 y las directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo, aprobadas por el Seminario de expertos (E/CN.4/Sub.2/1997/7);

9. *Invita* a todos los Estados a estudiar las directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo, que figuran en el documento E/CN.4/Sub.2/1997/7, con miras a considerar la adopción de medidas apropiadas ulteriores;

10. *Decide* examinar la cuestión de los desalojos forzosos en su 61º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos económicos, sociales y culturales".

*52ª sesión,  
16 de abril de 2004.*  
[Aprobada en votación registrada por 45 votos  
contra uno y 7 abstenciones. Véase cap. X.]